

República de Colombia  
Rama Judicial



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 568358

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.15906523 y la tarjeta profesional No. 228113

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 14 de agosto de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 <b>2020 00288 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **JOSÉ GUILLERMO ZAPATA CORREA** contra **FRANCISCO VALENCIA RIOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*.

2. Indicará de manera precisa la persona demandada, ya que según poder y demanda se pretende dirigir la pretensión contra el señor FRANCISCO VALENCIA RIOS, cuya cédula aparece en estado de cancelada por muerte, por tanto, es el demandante quién debe establecer la persona a ser demandada y si es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del código general del proceso. Para el caso concreto, es el registro civil de defunción el documento idóneo para la determinación de dicho hecho jurídico.
3. En el mismo sentido, deberá establecerse si se llevó a cabo proceso de sucesión a fin de llenar los requisitos de la norma citada. Si bien se indica en el hecho sexto del escrito de demanda que se efectuaron averiguaciones en las cinco notarias de Manizales donde informaron que "no se registra ningún trámite sucesoral donde se evidencie que el señor Valencia Ríos funge o fungió como causante", no se aportó prueba de dicha gestión, ni menos de haber verificado otras fuentes de información. Verbigracia, sobre el bien inmueble objeto de solicitud de pertenencia, se decretó embargo por parte de la nación según información que reposa en el folio, entidad donde se puede establecer lo relacionado con la información del demandado, así como su posible fallecimiento.
4. Se Reconoce personería al abogado JOSE OMAR VALENCIA ARIAS portador de la tarjeta profesional número 228.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido , de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.
5. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

Señora Fede Aguirre

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 079 fijado el 18 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.

SA

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dae991551def7ae6de04dcd065e26dc04eb0e4860bb792ee28f54771709b315**

Documento generado en 14/08/2020 03:37:12 p.m.